**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLÍA EL PLAZO DE LA CONSULTA PÚBLICA ESTABLECIDO EN EL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA EFECTIVIDAD EN TÉRMINOS DE COMPETENCIA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES.”**

**ANTECEDENTES**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, el “DOF”), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
2. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 “Resolución mediante la cual el Pleno del instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”(sic) (en lo sucesivo, la “Resolución de AEP”).

En la Resolución de AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES” (en adelante, las “Medidas Móviles”).

Asimismo, la Resolución de AEP contiene, entre otros, el Anexo 2 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS” (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

De igual forma, la mencionada Resolución contiene el Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.” (en lo sucesivo, las “Medidas de Desagregación”).

De la misma manera, el Anexo 4 denominado “MEDIDAS EN MATERIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES QUE SE ESTABLECERÁN AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES” (en adelante, las “Medidas de Contenidos Audiovisuales”).

Por último, el Anexo 5 denominado “CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE [RAZÓN SOCIAL DEL INTEGRANTE DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE] CON LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE [RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO].”(en lo sucesivo, el “Convenio Marco”).

1. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTyR”) el 13 de agosto del 2014.
2. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", entrando en vigor quince días hábiles siguientes a su publicación, es decir, el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”).
3. El 6 de abril de 2016, el Pleno del Instituto en su IX Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad de votos el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el inicio de la consulta pública, en relación con la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Consulta”).

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, el Instituto emitió las Resoluciones de AEP mediante las cuales se determinó la existencia de agentes económicos preponderantes (en lo sucesivo, “AEP”) en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia. En el caso del sector de telecomunicaciones, dichas medidas están contenidas en los diferentes anexos de la Resolución de AEP y están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

De esta manera, en las Medidas Septuagésima de las Medidas Móviles, Quincuagésima Séptima de las Medidas Fijas y Vigésima Cuarta de las Medidas de Desagregación de la Resolución de AEP se señaló que el Instituto realizará una evaluación del impacto de las mismas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimirlas o modificarlas, o bien establecer nuevas medidas (“Evaluación Bienal”), incluyendo una o más de las siguientes medidas: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEP, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada medida.

Por otra parte, los artículos 15 fracción XL y 51 de la LFTyR, establecen que el Pleno del Instituto podrá realizar consultas públicas en cualquier caso que así lo determine, y estas deberán llevarse a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En ese sentido, con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos en la Resolución de AEP en el sector telecomunicaciones, este Instituto consideró de la mayor relevancia iniciar un proceso de consulta pública en relación con la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en este sector, con la finalidad de recabar comentarios, opiniones, entre otros, de los integrantes de la industria, académicos, especialistas, audiencias, público en general y demás interesados que permitan obtener mayor información, que contribuyan al diagnóstico sobre la efectividad de las medidas y las determinaciones sobre las posibles modificaciones, supresiones o adiciones de medidas asimétricas al AEP, derivado de la Evaluación Bienal.

Para estos efectos, se estimó conveniente un plazo de 30 (treinta) días hábiles de consulta pública que comprende el periodo del 7 de abril al 19 de mayo del 2016.

**SEGUNDO.** Que como parte del proceso de consulta pública en relación con la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, el Instituto recibió de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI) escrito de fecha 2 de mayo de 2016, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 4 de mayo de 2016, mediante el cual solicita una prórroga de 20 (veinte) días hábiles a fin de ampliar el plazo original de dicha consulta pública.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 51 de la LFTyR el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno; asimismo de conformidad con el artículo 15 fracción XL es una atribución del Pleno del Instituto de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones formular consultas públicas no vinculantes en las materias de su competencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado para modificar los plazos originalmente otorgados en una determinada consulta pública.

Dada la importancia y trascendencia de la evaluación de las medidas de preponderancia el Pleno del Instituto considera oportuno ampliar el plazo de la consulta pública, en relación con la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector telecomunicaciones a efecto de que los integrantes de la industria, académicos, especialistas, audiencias y público en general cuenten con los tiempos necesarios para contribuir de una manera más amplia y efectiva, y lograr con esto un mejor diagnóstico sobre la efectividad de las medidas y las determinaciones sobre las posibles modificaciones, supresiones o adiciones de medidas asimétricas al AEP.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO**.- Se amplía 20 (veinte) días hábiles el plazo de la consulta pública establecido originalmente en el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA EFECTIVIDAD EN TÉRMINOS DE COMPETENCIA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES” mismo que finalizará el 16 de junio de 2016.

**SEGUNDO**.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ernesto Estrada González****Comisionado** |  | **Adriana Sofía Labardini Inzunza****Comisionada** |
| **María Elena Estavillo Flores****Comisionada** |  | **Mario Germán Fromow Rangel****Comisionado** |
| **Adolfo Cuevas Teja****Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180516/217.